



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 120-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTUNIACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"SENTENCIA
CAUSA No. 120-2015-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de enero de 2016.- Las 14H15.

VISTOS.- Agréguese al expediente la documentación presentada por las partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

- a) Denuncia presentada por el doctor Wilson Rodas Amoroso, Director del Consejo Nacional Electoral-Delegación Electoral del Cañar, en contra de la ingeniera Maclovia Genoveva Vázquez Quezada, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido AVANZA, Listas 8. La denuncia y sus anexos, ingresaron a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 3 de diciembre de 2015, a las 13H57, (fs. 1-21).
- b) Razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, en la que certifica que la causa identificada con el No. 120-2015-TCE, en virtud del sorteo electrónico efectuado el día viernes 4 de diciembre de 2015, le correspondió conocer a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 22).
- c) Razón sentada por la Secretaria Relatora (E), Dra. Andreina Pinzón Alejandro, de que el expediente de la causa No. 120-2015-TCE, fue recibido en este Despacho el día viernes 4 de diciembre de 2015, a las 10h45, en veintidós (22) fojas, (fs. 23).
- d) Auto de fecha 8 de diciembre de 2015, a las 15h00, en la que se admite a trámite la presente causa, disponiendo la citación de la presunta infractora y la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día jueves 17 de diciembre de 2015 a las 11h30, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Azogues, (fs. 24 - 24 vta).
- e) Razón de citación sentada por la abogada Verónica Cordovillo Flores, Ayudante Judicial –Citadora-Notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que se procedió a citar de forma personal a la ingeniera Maclovia Genoveva Vázquez Quezada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0301178455, Responsable del Manejo Económico del Partido AVANZA, Listas 8. (fs. 39).
- f) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día jueves 17 de diciembre de 2015 a las 11h33, en las instalaciones de la Delegación Provincial

1/4



de Cañar del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Azogues, (fs. 88 – 90 vta.).

SEGUNDO.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 2, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de "...Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.", esto, en concordancia con el artículo 70, numerales 5 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece como funciones de este Tribunal a las de "Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales" y, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley".

De igual forma, el inciso primero del artículo 72 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "(...) transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"; su inciso tercero y cuarto, establecen que: "(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal..", disposición que guarda relación con el numeral 1 del artículo 73 del Código de la Democracia que establece respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal al de "...Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver."

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en los artículos 249 a 259 del "Juzgamiento y Garantías", el procedimiento y las garantías que se deben observar durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, mismas que son desarrolladas en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, conforme al Capítulo IV "Juzgamiento de Infracciones Electorales", Sección I "De la presentación del reclamo o la denuncia", conforme a sus artículos 82 a 88.

Asegurada la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, en el que se observa que, el presunto cometimiento de esta infracción electoral le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral, y en primera instancia por esta Jueza Electoral, de conformidad con el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que es admitida a trámite. Analizado el expediente se desprende que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que, se declara su validez.



2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en el numeral 5 del artículo 25 que "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso*", en concordancia con el numeral 4 del artículo 60 del mismo cuerpo legal que señala: "*Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral.*". Este cuerpo legal determina las funciones del Tribunal Contencioso Electoral en el artículo 70, entre las que se encuentra la dispuesta en su numeral 5 que señala: "*...Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales*".

Por su parte el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que el: "*El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de Oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.*"

De la acción de personal No. 084-DNTH-CNE-2015, de fecha 11/06/2012, se infiere que el señor doctor Wilson Antonio Rodas Amoroso, es el Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, y, por lo tanto, en virtud de la norma reglamentaria transcrita se justifica su intervención como legítima (fs. 12).

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "*La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años*". Por lo tanto y conforme consta de autos, la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, doctor Wilson Antonio Rodas Amoroso, pertenece al Proceso Electoral "Elecciones Generales 2014", y en consecuencia su presentación se realiza en el tiempo dispuesto por la ley para ello, (fs. 16-20).

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia presentada por el doctor Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Que, "*...en las siguientes fechas 7 de Abril de 2014, 26 de mayo de 2014, se notificó a la Ing. Maclovia Genoveva Vázquez Quezada Responsable del Manejo Económico del Partido AVANZA Lista 8, solicitando la*



entrega de las Cuentas de Campaña Electoral del proceso de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero de 2014; y, el 9 de noviembre de 2015, se notificó solicitando el faltante de las liquidaciones de: Concejales Urbanos del cantón Tambo y Suscal, así como también de las Juntas Parroquiales de Chontamarca, Chorocopte, Ducur, General Morales/ Socarte, Gualleturo, Honorato Vásquez, Ingapirca, Juncal, San Antonio, Ventura, Zhud y Solano..."

3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día jueves 17 de diciembre de 2015, a las 11h33, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Azogues, comparece el doctor Wilson Rodas Amoroso, en calidad de Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, titular de la cédula de ciudadanía No. 0300345584, por sus propios derechos y los que representa, conjuntamente con su abogada defensora abogada Cristina Paola Quevedo Heredia, con Matrícula del Foro de Abogados No. 0003-2008-75, Asesora Jurídica de la Delegación de Cañar; en calidad de denunciada la ingeniera Maclovia Genoveva Vázquez Quezada, Responsable del Manejo Económico del Partido AVANZA Lista 8, acompañada de su abogado defensor Ángel Campoverde Blacio, con matrícula del Foro de Abogados No. 03-2013-4. Para la realización de la Audiencia, se observó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Las partes procesales durante el desarrollo de la audiencia señalaron en lo principal lo siguiente:

3.2.1. El doctor Wilson Rodas Amoroso, en calidad de Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, por intermedio de su abogada patrocinadora indicó:

En mi calidad de técnico electoral y abogada defensora de esta Delegación, me corresponde enunciar los hechos que motivaron la presente denuncia, esto es por incumplimiento en la presentación de expedientes que la denunciada tenía la obligación de presentar en calidad de Responsable del Manejo Económico del partido Avanza, 14 expedientes, infracciones dispuestas en el artículo 275, numeral 4, del Código de la Democracia, el que da lectura.

El Director notifica el 7 de abril para recordar en forma legal a la Responsable del Manejo Económico la obligación de presentar los expedientes, el artículo 230 del mismo código procede a dar la lectura. Con la finalidad de que la información el 26 de abril. Se notifica la obligación de hacerlo, ya no como recordatorio, ya que era obligación, se le dio 15 días en base al artículo 233 del mismo cuerpo legal. Procede a dar lectura. Señala que no se cumplió con lo previsto con fecha 10 de junio, ya que no entrega los expedientes de cuentas de campaña en lo que corresponde, y que desde el área de fiscalización nacional señalaron que faltaban 14 expedientes, pertenecientes a concejalías urbanas de Tambo y Suscal, y juntas parroquiales.

Con fecha 11 de agosto de 2015, la ingeniera Genoveva Vázquez Quezada cursa



una comunicación al Director de la Delegación Provincial del Cañar, procede a dar lectura del mismo. Señala que la contestación entregada no da cumplimiento a la disposición legal, y que no hay detalle de lo solicitado. Así mismo señala que con fecha 9 de noviembre de 2015, se pide la liquidación de las cuentas de campaña, a lo que no se cuenta con la respuesta solicitada. No dando cumplimiento a lo señalado con fecha 3 de diciembre se notifica al representante legal de la organización política, de lo que no hay respuesta, solicita que se introduzca como prueba todo lo que le fuera favorable, así como los documentos que a continuación detalla, y que consten en el expediente. La Señora Jueza pide se incorporen, esto es: **1.-** Copia certificada por la Delegación, del informe de 1 de diciembre de 2015; **2.-** Copia certificada por la Delegación, de la notificación realizada a la Responsable del Manejo Económico, de 7 de abril de 2015; **3.-** Copia certificada por la Delegación, de la notificación del 26 de mayo del 2014; **4.-** Copia certificada por la Delegación, del oficio de 11 de agosto de 2015; **5.-** Copia certificada por la Delegación, de la notificación de 5 de noviembre; y, **6.-** Copia certificada por la Delegación, de la notificación del 3 de diciembre de 2015 que entrega la Delegación Provincial del Cañar dirigida al doctor Byron Pacheco Ordoñez, representante legal Partido AVANZA, Listas 8. Conforme la normativa existe en el artículo 275 numeral 4, con la sanción dispuesta en el inciso final del artículo 275; por lo tanto solicita imponga sanción. Por lo que la Señora Jueza pide se de lectura del artículo 275, en la parte correspondiente.

3.2.2. De conformidad con las normas constitucionales y legales, la señora Jueza dispuso la intervención de la parte denunciada, quien señaló a través de su abogado defensor lo siguiente:

Como sus generales de ley, el abogado Ángel Campoverde B., señala que su domicilio está en la ciudad de Azogues, estado civil casado, y que comparece en representación de la ingeniera Maclovia Genoveva Vázquez Quezada, y que las notificaciones respectivas las recibirá en la casilla electrónica: edison.camp@hotmail.com, y en la casilla judicial No. 57 del Palacio de Justicia de Cañar.

Señaló que invoca la disposición del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que nos encontramos, el que determina que es un ordenamiento jurídico en el que nos asisten derechos y garantías, en las que se presume la inocencia respecto de los hechos que motivan la presente diligencia, lo narrado no se adecúa a lo establecido en el artículo 275 del Código de la Democracia, que de por medio se encuentra la garantía contemplada en el artículo 76 de la Constitución, en que las personas deben ser juzgadas por un juez competente, y en presente caso no se ha respetado al mismo.

Que se manda a notificar a la presunta infractora, pero no se cuenta con la presencia del representante de la organización política, a fojas 1 del expediente que procede a dar lectura a su primer párrafo, consta un nombre de un partido ajeno a la organización política Avanza de la que mi defendida es Responsable del Manejo Económico, en tiempo oportuno señalamos correo y casilla judicial; pruebas documentales y testimoniales, ha habido la previsión de que se cumpla, se ha hecho en tiempo oportuno y lo haré, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia con proporcionalidad, este proceso al ser instaurado en contra de mi defendida, se observa en los requisitos de la denuncia, que en el numeral 6 hace mención a determinadas pruebas, y que adjunta como pruebas las ahí descritas, en el presente caso la carga de prueba por lo general es de quien

5/12



guía la parte acusadora, no nos toca probar nada, sin embargo presentaremos prueba documental, y testimonial de la ingeniera Luisa Ana Carangui, no se establece la infracción contenida en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia.

La señora Jueza, según lo solicitado, dispone la presencia de la testigo solicitada.

Sírvase señora secretaria relatora, llamar al testigo solicitado. La testigo es la señora Luisa Ana Carangui Urgilés, servidora de la Delegación Provincial Electoral del Cañar.

Señala sus generales de ley. De estado civil casada, de 30 años, actual administradora de la Delegación, en ese entonces Coordinadora de Fiscalización. Quien señala que se solicitó que se notifique a la Responsable del Manejo Económico, para recordar que se den los expedientes de las cuentas de campaña, con fecha 26 de mayo de 2014, presentó ello de junio de 2014, incompleta, no estaban las pertenecientes a las Juntas Parroquiales y Concejales Urbanos, pero no de todas las dignidades, faltó de 14 de ellas Se les solicitó nuevamente y respondió con fecha 11 de agosto expresando que las Juntas Parroquiales informándole de estas novedades al señor Director. Se le solicitó nuevamente la liquidación, la que con fecha 9 de noviembre se hizo la notificación, se le ha llamado, porque nosotros teníamos que enviar información a Quito, hasta los últimos días, incluso se habló con la contadora del partido político, sin tener respuesta. En tal virtud, se armó el expediente y se envió al Tribunal Contencioso Electoral, para lo correspondiente según la ley.

La Señora Jueza señala a las partes si tienen alguna pregunta al respecto de este testimonio. Por lo que solicita la palabra el abogado defensor de la denunciada que pregunta lo siguiente:

Se refiere a que el 10 de julio la Responsable del Manejo Económico le entrega la información requerida. Responde la Testigo que la documentación estaba incompleta; Pregunta el Defensor, quien la recibe, usted, Responde la Testigo: Si la recepción es de las 11h30 pm, pero si estaba incompleta; Pregunta el defensor: la recibió, responde la Testigo: si, recibimos como Juntas Parroquiales y Concejales de manera general; Pregunta el Defensor: no verificaron en ese momento si estaba completa o incompleta; Responde la Testigo: De Quito nos dijeron que estaba incompleta. Nosotros tenemos los documentos entregados en copia y en digital.

Pregunta el Defensor: Tuvo contacto con la Responsable del Manejo Económico de forma verbal o vía telefónica de este particular, Responde la Testigo: si, siempre solicitando que nos entregara la documentación, tenemos la notificación de 9 de noviembre.

Pregunta el Defensor: Previo la notificación de 9 de noviembre, por agosto del año que decurre recomendó a la ingeniera, el dar contestación en sentido que los gastos que las juntas parroquiales y concejalías urbanas, fueron asumidos por las alcaldías tal vez; Responde la Testigo: El momento que tuvimos sólo recomendamos, me comuniqué con ella, y le dije como era la mejor manera de presentar.

El abogado pide a la señora Jueza se recuerden las normas en cuanto a la falta de verdad, penas de perjurio por lo que se solicita ver esta advertencia. La señora



Jueza dispone se realice lo solicitado.

Pregunta el Defensor: La notificación última en qué fecha fue; Responde la Testigo: La de 9 de noviembre, Pregunta el Defensor: Requieren documentación estableciendo 15 días. Plazo o término; Responde la Testigo: esto no es mi competencia, son 15 días pero no tengo conocimiento si es plazo o termino. No tengo más preguntas.

3.2.3. En cuanto al derecho constitucional de la réplica las partes manifiestan:

La abogada de la Delegación Provincial Electoral señala que tiene una aclaratoria: la denuncia es el documento principal. No tiene más preguntas.-

El abogado patrocinador, pide que se tome en cuenta el testimonio a la Responsable del Manejo Económico, señora Maclovia Genoveva Vázquez, quien señala que le solicitaron la documentación, que las notificaciones fueron recibidas, que la documentación fue recibida el 10 de junio, en el mes de agosto me citan me notificaron que faltaba documentar el gasto electoral de las juntas parroquiales y de la concejalías urbanas, por lo que redacte así el oficio, y luego me notificaron que entregue las liquidaciones el 30 de noviembre, por situaciones laborales no he podido presentar, pero lo haré conjuntamente con mi abogado.

La delegación señala respecto a esto que repetidamente las organizaciones políticas han sido capacitadas y el desconocimiento de ley no exime de responsabilidad, de la documentación que deben presentar las organizaciones políticas, hemos hecho los recordatorios, la ley es para todos y debe ser cumplida, de forma clara conocían como se entrega la documentación requerida. Los plazos se determinan en la Ley, la notificación del 10, no ha sido en los plazos establecidos, no se ha cumplido con la entrega. La ingeniera reconoce que la información no se entrega de las 14 dignidades, no se han entregado hasta la fecha, por confesión de parte no se ha entregado.

Señala que la documentación no se presentó en tiempo oportuno, se entregó la documentación, el artículo 76, de la constitución respecto del valor de la prueba y su ineficacia, a fojas 19 del expediente se enuncia, pruebas que no se encuentran, en ningún momento se pidió como prueba que se reciba la declaración testimonial. La documentación fue entregada en tiempo oportuno la persona no verificó la documentación necesaria, si tomó o no contacto con la ingeniera, ella indicó que sugirió que diera contestación al oficio por las juntas parroquiales, se tienen a fojas 9 como prueba a favor, en base a la recomendación de la testigo, no es la conducta tipificada en el artículo 275, numeral 4, del Código de la Democracia ni la funcionaria de la Delegación del Cañar, al no existir el acervo probatorio, pido se absuelva a mi defendida de tal infracción. Que la documentación fue entregada, quien debió probar no lo hizo en debida forma, no se puede tomar en cuenta, y determinan como infractor del gasto electoral al partido del PRIAN. No a Avanza listas 8, al que pertenece mi defendida.

La señora Jueza pregunta: Señor abogado defensor, la documentación que acaba de entregar, en esta audiencia es una documentación ya presentada ante la Delegación, ya que no evidencia recepción alguna; La parte denunciante señala que la documentación no tiene evidencia de haber sido recibida y la objeta.

La señora Jueza pregunta sobre la calidad en que la presenta, el abogado defensor



señala que el documento presentado en esta audiencia es la parte de la documentación que la Delegación Provincial del Cañar del Consejo Nacional Electoral alega que estaba incompleta, que faltaba. La Delegación del Cañar objeta la recepción de esta documentación que no ha sido presentada en los tiempos requeridos y que pretenda ser presentada, este momento como prueba.

La Jueza dispone que se de lectura al artículo 260 del Código de la Democracia. Señala que la documentación con información que presuntamente no fue entregada durante el tiempo requerido y cuya recepción por el órgano electoral administrativo no consta, se agrega al expediente a efectos de haber sido solicitada por la parte Denunciada, sin que ella sea considerada en su validez como prueba, o aceptación por parte de esta autoridad, hasta el análisis que requiere. La señora Jueza se refiere ante la presentación de estos documentos, a la atención que se debe al principio de oportunidad como principio procesal. Para considerar la pertinencia de los documentos o alegatos.

El abogado Defensor señaló que la Denunciante presenta documentación que a criterio de esta defensa no consta de manera clara la responsabilidad de quien certifica de ser igual al original, por cuanto se aprecia una rúbrica y obra solo un sello de certificación, no de quien lo hace. Hace referencia a que solo la prueba anunciada puede ser efecto dentro de un proceso, así como los testigos con sus expuestos.

El abogado Defensor manifiesta que presenta su objeción a la validez como prueba de los documentos presentados por el Denunciante al inicio de la intervención. Ya que alega que no se le dio el espacio para contradecir. A lo que la parte Denunciante refuta el argumento del abogado Defensor por no ser oportuna. La señora Jueza dispone que se recepte los alegatos de las partes sin que esto determine aceptación de sus expuestos, los que constarán como parte del expediente y serán considerados en su parte pertinente de ser procedente.

La Señora Jueza, dispone señora Secretaria Relatora, que conste dentro del acta que solicita un llamado de atención a los Coordinadores de la Defensoría Pública del Cañar ante el incumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. TCE-APA-JU-2015-103, dado en la ciudad de Quito el 9 de diciembre de 2015, con fecha de recepción de la Defensoría Pública del Cañar Ecuador, conforme se expone y consta en dicha recepción con fecha 10 de diciembre de 2015, a las 16h07, por la Dra. Paty Pozo, en el expediente. Por cuanto el defensor Público no se presentó a la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa No. 120-2015-TCE.

Hasta aquí la intervención de las partes procesales dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

3.3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

3.3.1.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS DESCRITOS, Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES.-

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"*; *"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal,*



administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria";* y, en su numeral 6 determina la debida *"...proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza."*, concordantes con lo contenido en el artículo 82 del mismo cuerpo legal versa sobre la seguridad jurídica.

El artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente"*, en concordancia con el artículo 233 del cuerpo legal antes citado que señala: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

Aplicando los principios constitucionales y legales del debido proceso, de oralidad e intermediación, entre otros, se procede a realizar el análisis jurídico de lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, conjuntamente con la documentación que obra de autos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35¹ del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes términos:

- i. De lo contenido dentro del expediente, constan los siguientes documentos:
 - a.- Notificación de fecha 7 de abril de 2014, suscrita por el doctor Wilson Rodas Amoroso, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Cañar, dirigida a la ingeniera Genoveva Vázquez Quezada, en calidad de Responsable del Manejo Económico Partido AVANZA, Listas 8, en el que se le notifica con la Disposición, Plazo de Entrega, y lo que deberá presentar, obligatoriedad que guarda relación a los artículos 32, 33, y 38 del Capítulo III Manejo, Presentación, Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral su Juzgamiento en Sede Administrativa. (fs. 59). De la razón sentada se desprende que esta notificación se realizó la misma fecha a las 15h15 a la señora Mariuxi Amoroso compañera de trabajo. (fs. 59 y 59 vuelta);
 - b.- Notificación de fecha 26 de mayo de 2014, suscrita por el doctor Wilson Rodas Amoroso, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Cañar, dirigida a la ingeniera Genoveva Vázquez Quezada, en calidad de Responsable del Manejo Económico Partido AVANZA, Listas 8, en el que se le notifica a la ingeniera Genoveva Vázquez Quezada, Responsable del Manejo Económico Partido AVANZA, Listas 8, con la obligatoriedad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, (fs. 55). Razón de notificación con la misma fecha a las 10h20,

¹ Artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, Registro Oficial, Suplemento No. 412, de 24 de marzo de 2011: *"La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral"*



realizada a la ingeniera Marianita Redrovan, previa autorización de la responsable del manejo económico, (fs. 55). **c.-** Oficio s/n de fecha 11 de agosto de 2015, suscrito por la ingeniera Genoveva Vázquez Quezada, Responsable del Manejo Económico Partido AVANZA, Listas 8, dirigido al doctor Wilson Rodas Amoroso, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Cañar, mediante el que señala: *"En relación a la información solicitada respecto al gasto electoral en lo que se refiere a Juntas Parroquiales del Cantón Cañar y Concejalías Urbanas de los Cantones el Tambo y Suscal, me permito manifestar que el gasto asumieron las respectivas Alcaldías; razón ésta por la que no se adjuntó formularios de gasto electoral correspondientes."*, (fs. 56). Razón de recepción de fecha 12 de agosto de 2015, las 16h55, con firma ilegible, (fs. 56). **d.-** Notificación de fecha 5 de noviembre de 2015, suscrita por el doctor Wilson Rodas Amoroso, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Cañar, dirigida a la ingeniera Genoveva Vázquez Quezada, en calidad de Responsable del Manejo Económico Partido AVANZA, Listas 8, que en contestación al oficio s/n de fecha 11 de agosto de 2015, presentado por la responsable del manejo económico se le solicitó: *"... que dentro de los siguientes 15 días a partir de recibida esta notificación, presente la correspondiente de cada una de las Juntas Parroquiales, así como también de las Concejalías Urbanas antes mencionadas."*, (fs. 57). Razón de recepción de fecha 9 de noviembre de 2015, las 09h10, a la ingeniera Genoveva Vázquez Quezada, personalmente, (fs. 57 vuelta). **e.-** Razón suscrita por la licenciada Alba Bustos Vicuña, Secretaria del CNE-Delegación Provincial del Cañar, mediante la que se certifica que con fecha 9 de noviembre de 2015 se notificó a la ingeniera Genoveva Vázquez Quezada, en calidad de Responsable del Manejo Económico Partido AVANZA, Listas 8, con la presentación de la documentación requerida, plazo que hasta el 30 de noviembre de 2015 feneció. (fs. 57 vuelta). **f.-** Oficio s/n de fecha 1 de diciembre de 2015, dirigido al doctor Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, suscrito por la economista Luisa Ana Carangui, Responsable del Control Y Fiscalización del Gasto Electoral Delegación Provincial Electoral del Cañar, mediante el que señala que la documentación requerida a la responsable del manejo económico no ha sido entregada en el plazo establecido. (fs. 5 y 6). **g.-** La notificación realizada al doctor Bayron Eduardo Pacheco, representante legal del Partido AVANZA, Listas 8, de fecha 3 de diciembre de 2015, suscrita por la licenciada Alba Bustos Vicuña, Secretaria del CNE-Delegación Provincial del Cañar mediante la que se le comunica que *"(...) se notificó a la Ing. Genoveva Maclovia Vázquez Quezada, Responsable del Manejo Económico del Partido Político que Usted representa para que presente las liquidaciones (...) una vez concluido el plazo establecido, la información no ha sido entregada..."*, (fs. 58), con su razón de notificación, (fs. 58 vuelta).

- ii.** Dentro de la audiencia de prueba y juzgamiento realizada el 17 de diciembre de 2015, se realizó la entrega de documentación por las partes procesales, en ella se destaca, además de las antes anotadas el oficio s/n de 30 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera Genoveva Vázquez Quezada, Responsable del Manejo Económico del Partido AVANZA, listas 8, dirigido al doctor Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, que señala adjuntar la información solicitada sobre las liquidaciones correspondientes a las dignidades de los Concejales Urbanos del cantón el Tambo y Suscal, y de las Juntas Parroquiales Cañar



(Chontamarca, Chorocopte, Ducur, General Morales/Socarte, Gualleturo, Honorato Vázquez, Ingapirca, San Antoniom Ventura, Zhud), Juntas Parroquiales de Solano, constante en veintiocho (28) fojas.

De los documentos antes descritos y de los argumentos expuestos en la audiencia oral de prueba y juzgamiento dispuesta para la presente causa, esta Jueza Electoral hace énfasis en el principio de seguridad jurídica constitucional, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como lo dispuesto en el artículo 83 de la Carta Magna respecto a que "...son deberes y responsabilidades (...), el acatar y cumplir la Constitución, la ley..."; esto, en cuanto al conocimiento para la entrega del informe de cuentas de campaña, responsabilidad de la presunta infractora, en sede administrativa electoral, conforme lo establecen los artículos 233 y 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su calidad de responsable del manejo económico; así mismo, de las notificaciones que se anexan, esta autoridad observa que se hizo conocer a la responsable del manejo económico de las fases con las que contaba para la presentación de las cuentas de campaña, y, los plazos para su entrega, en virtud de la exigencia y cumplimiento de sus derechos y obligaciones. Cabe indicar que el principio de preclusión, observado en materia contencioso electoral, se aplica en los siguientes términos: *"El proceso electoral constituye una unidad dividida por etapas, ordenadas secuencialmente. En este sentido, el fin de una de ellas permite o produce la apertura de la inmediata siguiente, por lo que una vez cerrada una etapa del proceso electoral no existe la posibilidad de reabrirla..."*², de lo que deriva en que la ingeniera Genoveva Vázquez Quezada, conocía de sus derechos y obligaciones que en calidad de responsable del manejo económico del partido político AVANZA, listas 8, le correspondían. La Delegación Provincial Electoral del Cañar, a través de su Delegado, de lo que se desprende del expediente, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia al notificar conforme a los documentos que se han evidenciado, en debida forma a la responsable del manejo económico, con las fases necesarias para la entrega de la información y los tiempos establecidos para ello.

De lo manifestado dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se señaló por parte de la ingeniera Luisa Ana Carangui, en su calidad de testigo, que hubo la entrega de documentación con fecha "10 de junio" (sic), por la responsable del manejo económico; sin embargo, del expediente se desprende que la referida entrega se realizó de forma parcial, puesto que esta no se efectuó con el cumplimiento en la documentación perteneciente a las Juntas Parroquiales y los Concejales Urbanos, dignidades de las que también era responsable la ingeniera Vázquez. Se determina con ello, que si bien existió entrega de documentación, ésta correspondió a ciertos cargos de elección, de los que le eran de responsabilidad de la ingeniera Genoveva Maclovia Vázquez Quezada, en su calidad de responsable del manejo económico del Partido AVANZA, listas 8. Por lo que el informe y la documentación correspondiente a las dignidades en su integralidad, y que fueron expresamente requeridas mediante notificación, no fueron observadas en lo que le era su obligación conforme a la ley.

² GACETA CONTENCIOSO ELECTORAL, Tribunal Contencioso Electoral, EDICIÓN DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL, No. 1, AÑO 1-2009, Graphicpress Cía. Ltda., Quito-Ecuador; pág. 164.



De la denuncia y en lo reiterado durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento por el denunciante en cuanto a la inobservancia de la norma y de las notificaciones que se realizaron a la representante del manejo económico del partido AVANZA, devienen en el cometimiento de la infracción, ya que la aseveración del denunciante no ha sido desvirtuada durante este proceso por el abogado defensor; de igual forma, no se ha podido constatar en el expediente un elemento de descargo que corrobore lo alegado por el denunciado a su favor.

Esta autoridad electoral encuentra elementos que conllevan a determinar de forma fehaciente que se configuró el cometimiento de la infracción contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia por parte de la responsable del manejo económico.

En lo que se refiere a la presentación realizada por parte de la denunciada dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, del informe de cuentas de campaña de las dignidades a las Juntas Parroquiales y los Concejales Urbanos, no observó el trámite correspondiente, esto es, que la presentación se realice en los tiempos dispuestos por la norma electoral, así como ante la autoridad competente.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar la denuncia presentada en contra de la ingeniera Maclovia Genoveva Vázquez Quezada, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido AVANZA, Listas 8, en Cañar, y se le sanciona con la suspensión de los derechos políticos por el lapso de tres (3) meses; y, una multa de tres (3) Remuneraciones Básicas Unificada del Trabajador, vigentes a la fecha del cometimiento de la infracción, valor que será depositado en la Cuenta del Consejo Nacional Electoral en el plazo de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
2. Se oficie al doctor Ernesto Pazmiño, Defensor Público General con el contenido de la presente sentencia, para que revise la actuación del Coordinador de la Defensoría Pública del Cañar por el incumplimiento de lo requerido dentro de la presente causa.
3. Notifíquese con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de la presente causa.
4. Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y se ordena que una copia certificada de la sentencia se remita al Consejo Nacional Electoral, y, se oficie a las autoridades u organismos competentes, del contenido de la misma, para su estricto cumplimiento de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
5. Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página Web institucional.
6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (E).



7. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (E)

